

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070003881 ✓

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 03-03-2016

SEÑOR
BELISARIO IBARRA REDONDO
AV 11 7-102 Barrio Torcoroma
Cúcuta, Norte de Santander.

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 0007 del 05 de Febrero de 2016
Expediente: 04-010-98 (GIRG-01)

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **04-010-98 (GIRG-01)** se profirió la Resolución **GSC-ZN 0007** del 05 de Febrero de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, la cual dispone notificar a los señores **BELISARIO IBARRA REDONDO** y al Dr. **EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE**, apoderado del señor **ROBERTO IBARRA REDONDO**, cotitulares del contrato en mención, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado bajo No. **20169070002241** del 10 de Febrero de 2016 se conminó al interesado, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar al señor **BELISARIO IBARRA REDONDO**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070003881

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución **GSC-ZN 0007** del 05 de Febrero de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)”**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución **GSC-ZN 0007** del 05 de Febrero de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución la Resolución **GSC-ZN 0007** del 05 de Febrero de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)”**, Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado en tres (3) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Angie M. Sánchez C.
Elaboró: Angie M. Sánchez C.
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 03-03-2016
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: z:/JURÍDICO/Angie Marcela Sánchez/3. MARZO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 0007

(05 FEB 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 22 de Septiembre de 1998, la **Empresa Colombiana de Carbón Ltda – ECOCARBÓN** – suscribió el contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-98 (GIRG-01), con los señores **Roberto Ibarra Redondo** y **Belisario Ibarra Redondo**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón, en un área de 35 Hectáreas 9752 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÚCUTA**, Departamento de Norte de Santander, por el término de Quince (15) años contados a partir del 1 de Junio del 2000, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 221-230).

Mediante oficio radicado N° 20159070020102 del 29 de mayo de 2015, el señor **Roberto Ibarra Redondo**, actuando como cotitular del contrato en virtud de aporte de la referencia presentó junto al señor **Jairo Enrique Manzano**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.353.288 de Pamplona, Norte de Santander, solicitud de **Suspensión de actividades** por el termino de seis (6) meses contados a partir del pronunciamiento administrativo de la autoridad minera, en los siguientes términos:

(...) **PRIMERO:** El estado colombiano por medio de la autoridad competente de la época **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA., ECOCARBÓN** celebró con los señores **IBARRAS REDONDO** un contrato de pequeña explotación carbonífera **No.04-010-98** en un área de 35,9572 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de Cúcuta N. de S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° GIRG-01 (04-010-98)"

TERCERO: La Agencia Nacional de Minería Regional aprobó El Programa de Trabajos e Inversiones PTI para el manto 20 Bloque Sur y Norte Mina la Palmira, en el Concepto Técnico de la Autoridad Minera No.0364 de Septiembre de 2014, y reconfirmando su aceptación y aprobación en el auto PARCU-1588 del 07 de Octubre de 2014, actualización del PTI que tenía a través que tenía como objeto recuperar una reserva remanente del Bloque Sur manto 20 a través del Inclinado Cuatro Mina Vista Hermosa contrato IGN-08001 Inducarbo del Norte (Operación minera)

CUARTO: Se presentó ante la Agencia Nacional de Minería PARCU, la solicitud de Prórroga y/o renovación del contrato 04-010-98, por un término de duración de (15) quince años, el día 18 de Noviembre de 2014 radicado con el No. 20149070093902.

QUINTO: Se presentó ante la Agencia nacional de Minería PARCU, lo respectivo a las Pólizas de Seguros garantía del contrato 04-010-98 el día 27 de Marzo de 2015 radicado con el No. 20159070011902, así mismo se allegó un oficio el 22 de mayo de 2015 radicado con el No. 20159070019112 en donde se hizo entrega de una prórroga adicional a la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual y se anunciaba que en los próximos días se entregaría la actualización al Manto 10 Mina Palmira.

SEXTO: Que por agotamiento de la reserva de carbón en parte del Bloque Sur Manto 20 Mina Palmira, operación Minera que realizaba el Cne. (r) Bernardo Roza Mora titular del contrato IGN-08001 y propietario de las empresas Inducarbo del Norte Ltda, y Induminas tasajero Ltda., dicha Operación era sobre una parte del bloque sur Manto 20 Mina Palmira, y que por agotamiento de esta reserva, el contrato de Operación Minera termina el día 10 de abril de 2015, su objeto contractual.

SÉPTIMO: La Agencia Nacional de Minería PARCU, realizó una visita de seguridad minera al área del contrato 04-010-98, a través del inclinado cuatro Mina Vista Hermosa, el día 21 de abril de 2015 en donde se verificó que efectivamente la Operación Minera realizada en la zona del Bloque sur manto 20 objeto de la Operación ya había culminado por agotamiento de la reserva dada en Operación, también se verificó que el Operador estaba desmantelando su infraestructura como carrilera, tolvas, malacates etc. En esta visita se comprueba que el inclinado cuatro Manto 20 de la mina vista hermosa área IGN-08001 está en parte dentro del área 04-010-98 Bloque Sur, esto es machones de protección que colindan por el Norte del inclinado cuatro con el área Palmira Bloque Sur, machones distribuidos en guías desde el machón y/o guía 14 al machón guía 28; y quedan intactos (dimensiones de los machones de protección Palmira: veinte metros de ancho por treinta metros de largo) el cual sirven de sostenimiento para éste túnel en mención el cual presta su servicio como ventilación para el área 267-95 de la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. Por otra parte se deja claro que los túneles Bloque sur manto 20 (antigua operación Rodrigo Quilagui SAS) y Bloque Norte Manto 20 (ventilación Promicar SAS) se encuentran inactivos, es decir no hay labores extracción de reservas producto de su recuperación exploración y/o explotación. En consecuencia de lo observado y/o verificado en dicha visita se deja constancia en el acta de la misma, identificada con el código MIS4-P002-F-001 pág. 1 a 6 de fecha 21-04-2015, acta que reposa en el archivo expediente 04-010-98 de la Agencia Nacional de Minería.

OCTAVO: Mediante radicado No. 20159070019352 de fecha 25 de mayo de 2015 se hace la entrega de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI para el Manto 10 Bloque sur -Norte Mina Palmira área 04-010-98.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° GIRG-01 (04-010-98)"

NOVENO: las actividades a realizar por parte de los titulares y/o el personal contratado para tal fin, se distribuirá en un cronograma de Actividades anexo a la presente solicitud de Suspensión temporal de Labores Mineras.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante escrito de radicado **N°20159070007161**, le informó al titular minero, que la pretendida **Suspensión de Actividades** se encontraba siendo evaluada técnicamente y jurídicamente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y una vez terminado dicho estudio se pronunciaría a través el acto administrativo a que haya lugar.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante concepto técnico **PARCU N°0370** de fecha 12 de Junio de 2015, afinó lo siguiente:

(...) Después de evaluado el cronograma de actividades a desarrollar durante la suspensión de actividades en el área del contrato 04-010-98 y apoyado en la evidencia fotográfica según inspección de campo realizada el 25 de abril de 2015, siendo concordante lo anterior con las actividades proyectadas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones se recomienda aprobar la suspensión temporal de actividades mineras del Contrato N° 04-010-98, de igual forma se recomienda allegar un informe de avance de actividades en desarrollo durante el periodo de la suspensión.

CONCLUSIONES

(...) Se recomienda aprobar la suspensión temporal de actividades mineras del Contrato N° 04-010-98 teniendo en cuenta lo expuesto en este Concepto Técnico.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARC-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 04-010-98.

Posteriormente mediante oficio de radicado **N°20159070042982** de fecha 27 de Noviembre de 2015, el Dr. **Edgar Roberto Ibarra Duarte**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.509 de Cúcuta, apoderado del señor **Roberto Ibarra Redondo**, allegó prórroga por seis (6) meses de la **Suspensión de Actividades** con sus respectivos soportes.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió el concepto técnico **PARCU N°0035** de fecha 13 Enero de 2016, en donde se procedió a evaluar la prórroga de la **Suspensión de Actividades** impetrada el 27 de Noviembre de 2015 mediante escrito de radicado **N° 20159070042982**, de lo cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

(...) Se recomienda requerir al titular allegar un informe de actividades realizadas durante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIRG-01 (04-010-98)"

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARC-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 04-010-98.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Evaluado el expediente contentivo dentro del contrato en virtud de aporte N°04-010-98 (GIRG-01), se evidencia que existen pendientes por resolver dos (2) solicitudes de **Suspensión de actividades** las cuales fueron incoadas en el escrito de radicado N° 20159070020102 de fecha 29 de mayo de 2015 y mediante escrito de radicado N° 20159070042982 del 27 de Noviembre de 2015, dichos trámites fueron petitionados por el termino de seis (6) meses cada una, contados a partir del pronunciamiento de la autoridad minera.

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de las referidas solicitudes de suspensión de actividades, se aplicará lo normado en los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establecen:

"(...) ARTÍCULO 54. Suspensión o Disminución de la Explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

ARTÍCULO 55. Constancia de la Suspensión. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

De lo anterior se colige que la información suministrada por el peticionario, ante la autoridad minera, en aras de acceder a las precitadas solicitudes de **Suspensión de Actividades**, dan lugar a su autorización, teniendo en cuenta que las razones expuestas por el titular del contrato minero se justifican técnicamente y jurídicamente de lo expuesto anteriormente tal y como lo requiere el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Con respecto a los periodos solicitados para las **SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES**, se concederán por el término de seis (6) meses cada una, así mismo se le requerirá al concesionario presentar por periodos bimestrales el respectivo informe de avances conforme al plan de trabajos y labores desarrollado.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la **Suspensión de Actividades** interpuesta mediante oficio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIRG-01 (04-010-98)"

Redondo, actuando como cotitular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)**, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del 5 de febrero de 2016, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior **Suspensión de Actividades** no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la prórroga de la **Suspensión de Actividades** interpuesta el día 27 de Noviembre de 2015 mediante escrito de radicado N° 20159070042982, incoada por el Dr. **Edgar Roberto Ibarra Duarte**, apoderado del señor **Roberto Ibarra Redondo**, cotitular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)**, por el termino de seis (6) meses contados a partir del 05 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior **Suspensión de Actividades** no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado del concepto técnico **PARCU N°0035** de fecha 13 de Enero de 2016.

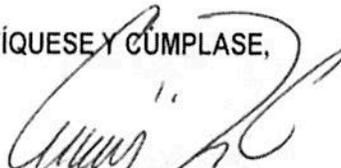
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)**, para que se sirvan presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada bimestre, un informe detallado de los avances junto con un registro fotográfico conforme al plan de trabajos y labores que vayan desarrollando.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **Belisario Ibarra Redondo** y al Dr. **Edgar Roberto Ibarra Duarte**, apoderado del señor **Roberto Ibarra Redondo** en su calidad de titulares del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-010-98 (GIRG-01)**; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

05 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte



M.E. Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mntic 001191 de julio 13/2010



COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorotendedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

04/03/2016		13:20		CUCUTA		CUCUTA-NORTE DE SANTANDER		Reg Destino: CUCUTA		CITA ENTREGA		Cobra cargue / Descargue <input type="checkbox"/>			
NOMBRE REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO				UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION					
DIRECCION REMITENTE CALLE 13A NO 1E - 103 BARRIO CAOBOS				PESO (gramos) 1000				PESO VOL (Kg) 1		Desconocido No 31		1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles después de ambo en destino	
TEL / CEL 2201999		CEDULA/ TI/ NIT 900500018-2		COD POSTAL ORIG		COD CUENTA 01-001-0011055		PESO A COBRAR(Kg) 1		Rehusado No 44		1 2		INTENTO DE ENTREGA	
NOMBRE DESTINATARIO BELISARIO IBARRA REDONDO				VALOR DECLARADO 10000				PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reade No 35		1 2		FECHA	
DIRECCION DESTINATARIO AV 11 7-102 BARRIO TORCOROMA				FLETE				0		No Reclamado No 40		1 2		HORA	
TEL / CEL 99999999		CODI POSTAL DESTINO 540004558		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/>		C. MANEJO 0		OTROS 0		Dir. emada No 34		1 2		1 D M A H.M	
NOTAS				El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO				TOTAL FLETES 0		Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1 2		2 D M A H.M	
Nombre CC Remitente				CARTAPORTE				NO		Fecha Devolucion al remitente		D M A H.M		Guia complementaria de devolución	
El usuario declara expresa constancia que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la pagina web: www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones de servicio en las guías de envío que regula el servicio acordado entre las partes, tuvo conocimiento y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la validación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666.				Observaciones en la entrega:				Recibi a satisfacción Nombre, C.C y sello destinatario <i>Adrian S.</i>		D M A H.M					



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 10/03/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de minería

DESTINATARIO Belisario Ibarra

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES 1

NOMBRE OP Juan COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD NO APOCER DESTINATARIO

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Guia: 114010120795
Fecha Sol: 14/03/2016 Rack: T-1
Solucion:

POR FAVOR ENTREGAR EN ESTA
DIRECCION MANZANA G1 LOTE 6
TORCOROMA III

Contacto: NATALIA A 0839

FOPER 04

FOPER 04